

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00076-2026 DE MARTES, 10 DE FEBRERO DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante EPA-MEM-0002161-2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, se solicita por parte de la oficina Asesora Juridica a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible la atención del requerimiento elevado por INVERSIONES MEDICAS BARÚ respecto a la visita de seguimiento para verificación del cumplimiento de la Resolución EPA RES-00942-2024 DE MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2024, a través de la cual se autorizó a la Oficina de Gestión de Riesgo de Cartagena de Indias y Afinia Grupo EPM, la tala de unos individuos arbóreos, ubicados en la Avenida Pedro de Heredia, en la calle 31 # 60A-14, Urbanización Los Ángeles.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, recibió la solicitud presentada por INVERSIONES MEDICAS BARÚ S.A.S a través de radicado EXT-AMC-25-0097323 por medio del cual informan que la tala autorizada a través de la EPA RES-00942-2024 a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo del Distrito de Cartagena, no había sido realizada.

Que teniendo en cuenta, que la autorización de tala de los individuos arbóreos se otorgó por un término de 3 meses a partir de la firmeza del acto administrativo, la misma se encontraba vencido a la fecha de la recepción de la petición presentada por INVERSIONES MEDICAS BARÚ S.A.S; por tanto, ésta autoridad ambiental a través de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, realizó la visita técnica para constatar el estado fitosanitario de los individuos arbóreos para conceptuar sobre los mismos.

Que, se precisa que la visita de inspección al sitio de interés, se efectuó el día 15 de enero de 2026 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000020-2026 de fecha 02 de febrero de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

**2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

| N. DE ARBOLES             | 3        | CANTIDAD DE ESPECIES |           | 1                                                  | UBICACION | PUBLICO                      |
|---------------------------|----------|----------------------|-----------|----------------------------------------------------|-----------|------------------------------|
| ESPECIE                   | CANTIDAD | ALTURA               | DAP       | ESTADO FITOSANITARIO                               |           | GEORREFERENCIACION           |
| (Azadirachta indica) Neem | 1        | 9                    | 0.38/0.40 | regular / tala – árbol con inclinación severa      |           | 10°23'44.97"N 75°29'29.262"W |
| (Azadirachta indica) Neem | 1        | 9                    | 0.27/0.30 | Buena- poda- ramas entrelazadas cableado electrico |           | 10°23'44.73"N 75°29'29.256"W |
| (Azadirachta indica) Neem | 1        | 9                    | 0.29      | Buena- poda- ramas entrelazadas cableado electrico |           | 10°23'44.928"N 75°29'29.442" |

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

*Durante la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora ELENA MARQUEZ ZUÑIGA; quien se desempeña como Coordinadora de Gestión Ambiental y Servicios Generales de la Clínica BARU, ubicada en la AVENIDA PEDRO DE HEREDIA, CALLE*

31 #60A- 14, URBANIZACION LOS ANGENLES, evidenciándose tres (3) individuos arbóreos, de la especie (*Azadirachta indica*) Neem; plantados en el andén adyacente a las instalaciones de la clínica, los cuales presentan una altura aproximada de 9 metros, copa frondosa y asimétrica, con ramificaciones de gran grosor, mal orientadas, ramas entrelazadas, próximas al cableado y el transformador de la estructura de energía eléctrica, lo cual se constituye en un factor de riesgo de causar accidentes eléctricos, por el contacto de el follaje con esta estructura, es importante resaltar que el individuo localizado en la georeferenciación: 10°23'44.97"N 75°29'29.262"W, presenta regular estado fitosanitario, debido a que se observan daños mecánicos en el tallo principal con cavidades, así como también inclinación severa hacia la entrada principal de la clínica, siendo sostenido por un poste de energía el cual esta sin cableado, generando un riesgo inminente de volcamiento del individuo, más aun en época de lluvias y fuertes vientos poniendo en riesgo la integridad física de las personas que laboran, pacientes de la clínica y transeúntes que a diario se desplazan por la zona. Por lo que se concluye que a pesar de lo ordenado mediante resolución EPA- RES-00942-2024, el peligro aún está latente.

### CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, realizar la Tala del individuo arbóreo de especie; (*Azadirachta indica*) Neem ubicado en la coordenada geográfica 10°23'44.97"N 75°29'29.262"W, por el peligro que representa de ocasionar accidentes y /o atentar contra la integridad física de las personas que laboran y los pacientes de la clínica así como también para los transeúntes que a diario se desplazan por el sector, debido al volcamiento inminente del individuo.

Asimismo, autorizar a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.AS. ESP – AFINIA GRUPO EPM, para que realice la poda técnica de los tres individuos arbóreos en mención, con el fin de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de las redes de energía y previniendo posibles accidentes. Esta poda deberá efectuarse sin superar el 30 % del follaje del árbol, con el fin de reducir riesgos y mantener la estabilidad estructural del árbol.

### RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos. Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que

aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

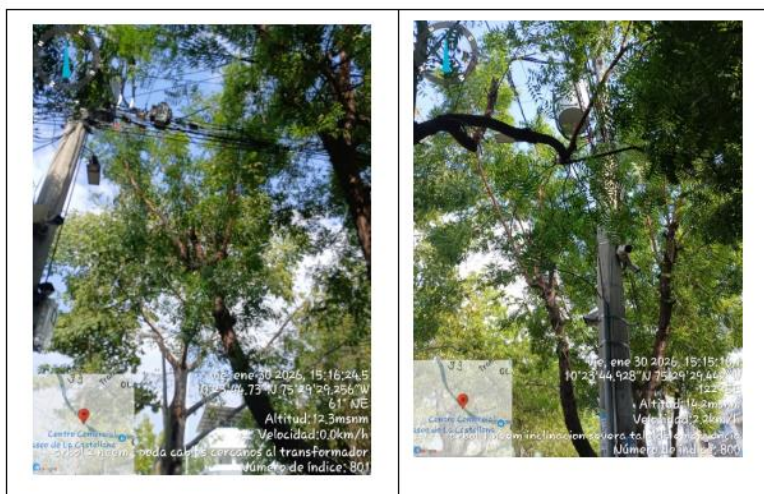
Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, debe realizar la respectiva siembra de un (1) individuo arbóreo en un sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies para establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L. Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguat), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

Se recomienda establecer una vigencia de (tres) 3 meses para la realización de la tala y las podas

### REGISTRO FOTOGRÁFICO





...”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a las entidades anteriormente mencionadas.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000020-2026 de 02 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo correspondiente a la especie (*Azadirachta indica*) Neem, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia, calle 31 # 60A- 14, Urbanización LOS ANGELES, en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica 10°23'44.97"N 75°29'29.262"W", por el peligro que representan de ocasionar accidentes y /o atentar contra la integridad física de las personas que laboran y los pacientes de la clínica Barú, así como también para los transeúntes que a diario se desplazan por el sector, debido al volcamiento inminente de los individuos.

Así mismo, se concederá autorización y/o permiso a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM**, para realizar **PODA DE LAS RAMAS EN CONTACTO CON EL CABLEADO ELÉCTRICO**, sin superar el 30 % del follaje los tres (3) individuos arbóreos correspondiente a la especie (*Azadirachta indica*) Neem, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia, calle 31 # 60A- 14, Urbanización LOS ANGELES, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°23'44.97"N 75°29'29.262"W, 10°23'44.73"N 75°29'29.256"W y 10°23'44.928"N 75°29'29.442".

En el caso del individuo arbóreo de la especie (*Azadirachta indica*) Neem con coordenadas 10°23'44.97"N 75°29'29.262"W, como la recomendación y conclusión a partir de la inspección técnica, es la realización de la tala del individuo arbóreo por parte de la oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Desastre de Cartagena, previo a su intervención se debe realizar la poda por parte de la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM**, por lo que se insta a coordinar para realizar las gestiones necesarias para cumplir con la finalidad de este acto administrativo y mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de las redes de energía y previniendo posibles accidentes.

Que es preciso anotar, que la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA**

**S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM** se le autorizó labores de poda técnica de formación en árboles ubicados que se encuentran debajo de las líneas de alta tensión que puedan tener sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico en las vías públicas con resolución **EPA-RES-00794-2024 DE MIÉRCOLES, 09 DE OCTUBRE DE 2024**; por lo tanto, se procederá a poner en conocimiento de las podas a realizar a través de oficio, como quiera que la autoridad ambiental desde el año 2024, otorgó las autorizaciones para las intervenciones de los individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio público en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, y para el caso puntual del individuo arbóreo con coordenada geográfica 10°23'44.97"N 75°29'29.262"W", del cual se conceptuó la tala, deberá de manera articulada con la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Desastres de Cartagena realizar las gestiones para que realice inicialmente la poda, para la posterior intervención de la oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Desastres de Cartagena.

Finalmente, se le comunicará la presente resolución a **EVELIN KARINA ACOSTA MANJARRES** con cedula de ciudadanía 55308846 como representante legal de **INVERSIONES MEDICAS BARU S.A.S.**, de acuerdo con la consulta realizada en RUES o quien haga sus veces, de conformidad con el principio de publicidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000020-2026 de 02 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo correspondiente a la especie (*Azadirachta indica*) Neem, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia, calle 31 # 60A- 14, Urbanización LOS ANGELES, en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica 10°23'44.97"N 75°29'29.262"W, de conformidad a lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM**, para realizar **PODA DE LAS RAMAS EN CONTACTO CON EL CABLEADO ELÉCTRICO Y LA REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin superar el 30 % del follaje a tres (3) individuos arbóreos correspondiente a la especie (*Azadirachta indica*) Neem, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia, calle 31 # 60A- 14, Urbanización LOS ANGELES, en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica 10°23'44.97"N 75°29'29.262"W, 10°23'44.73"N 75°29'29.256"W y 10°23'44.928"N 75°29'29.442".

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso del individuo arbóreo de la especie (*Azadirachta indica*) Neem con coordenadas 10°23'44.97"N 75°29'29.262"W, como la recomendación y conclusión a partir de la inspección técnica, es la realización de la tala del individuo arbóreo por parte de la oficina Asesora de Gestión del riesgo y desastre de Cartagena, previo a su intervención, se debe realizar la poda por parte de la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM**, por lo que se insta a coordinar para realizar las gestiones necesarias para cumplir con la finalidad de este acto administrativo y mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de las redes de energía y previniendo posibles accidentes.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **un (1) mes** para la ejecución de la **tala**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala y la poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. El ejecutante deberá realizar la tala y poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y poda autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

1.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.4. Antes de realizar la tala y poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.5. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.

1.8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el debe realizar la respectiva siembra de un (1) individuo arbóreo en un sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la

autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación; es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las especies para establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L. Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co) de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, haciendo la salvedad que cuentan con la autorización previamente otorgada por esta autoridad ambiental para las podas de formación, en virtud del principio de eficiencia, celeridad administrativa y normas de carácter ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora EVELIN KARINA ACOSTA MANJARRES con cedula de ciudadanía 55308846 como representante legal de **INVERSIONES MEDICAS BARU S.A.S.**, de acuerdo con la consulta realizada en RUES o quien haga sus veces, al

correo electrónico [liderambiental@clinicabaru.co](mailto:liderambiental@clinicabaru.co); juridica@clinicabaru.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 10 de febrero de 2026.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ**  
DIRECTOR GENERAL

  
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

  
PTO. Asesor Jurídico LFRS